

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO 2019-00067

DEMANDANTE: CONCREMEX SAS.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver la petición de aclaración del auto que dio por terminado el proceso, elevada por la apoderada de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- La apoderada de la parte demandante solicita se proceda a ACLARAR y/o CORREGIR el auto proferido por este despacho el 23 de noviembre de 2021, a través del cual se resolvió dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y ordenó el desglose de los documentos base de la ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares, para ser dejadas a disposición del embargo de remanente y del embargo preferente perseguido por la DIAN en este proceso.

2- Relieva la memorialista que la solicitud de terminación por pago por ella elevada, únicamente tiene efectos sobre las obligaciones perseguidas en este proceso por BANCOLOMBIA, debido a que en auto de fecha (15) de marzo de 2021, fue reconocido como subrogatorio legal el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por ende, el proceso debe continuar respecto a dicha entidad.

3- Analizado el expediente encuentra el despacho que efectivamente a (folios 250- 254) en el auto de fecha (15) de marzo de 2021, fue reconocido como subrogatorio legal el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por los pagos que le hiciera a la entidad acá demandante, declarándose que el FNG, se encuentra habilitado para reclamar el pago que hizo, a la entidad demandante BANCOLOMBIA, conforme a las certificaciones que obran en el expediente.

4- El artículo 285 del Código General del Proceso, dispone que “...*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en*

la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. - En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto (subrayado fuera de texto).

5- Teniendo en cuenta que las providencias ilegales no atan al juez, será del caso proceder a dejar a dejar sin efecto los numerales segundo y tercero del auto calendado el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, se dispondrá continuar el trámite de este proceso en favor del subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por ende mantener vigente el embargo de todas las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso las cuales habían sido dejadas a disposición de las autoridades que tienen embargado el remanente y el embargo preferente por parte de la DIAN. Librándose los oficios del caso.

6- Teniendo en cuenta, que mediante auto de fecha (15) de marzo de 2021, fue reconocido como subrogatorio legal al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por ende, el proceso debe continuar respecto a dicha entidad.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto los numerales segundo y tercero del auto calendado el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), conforme a lo motivado.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite de este proceso, **UNICAMENTE** en favor del subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, conforme a lo motivado.

TERCEDRO: MANTENER vigente el embargo de todas las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso las cuales habían sido dejadas a disposición de las autoridades que tienen embargado el remanente y el embargo preferente por parte de la DIAN. Líbrense los oficios del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7afaf8b2e5481050184809f4d31a203ad08b73c7b5f4f9bc94718866d334aa4

9

Documento generado en 25/01/2022 12:01:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>